

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.810 · 1955

LEY 5810

Boletín Oficial, 13 de enero de 1955 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5810

LEY 5810

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Exímese de todo impuesto, tasa o gravamen, las operaciones relativas a las cesiones de créditos hipotecarios y sus correspondientes inscripciones realizadas a favor del Banco Hipotecario Nacional, en virtud de la Ley Nacional N° 14264, constituidos originariamente a favor de las sociedades comprendidas en el Decreto Nacional número 32002 de 1949.

ARTÍCULO 2°. El Registro de la Propiedad tomará nota de las operaciones efectuadas sin otro recaudo que el oficio pertinente que librará el Banco Hipotecario Nacional.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5810. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).